



RESOLUCIÓN No. CSJTOR24-45
14 de febrero de 2024

“Por la cual se autoriza una residencia temporal en lugar distinto de la sede de trabajo”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las otorgadas por la ley 270 de 1996 en su Art. 153 numeral 19 y el Decreto 1660 de 1978 Art. 159 y de conformidad con lo decidido en sesión ordinaria del día 14 de febrero de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el doctor JHON EDWIN ALDANA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.109.384.234, quien se desempeña en propiedad en el cargo de Secretario del Juzgado Penal del Circuito de Purificación - Tolima, mediante escrito recibido vía correo electrónico en el Consejo Seccional y radicado bajo el número EXTCSJTO24-392 del 09 de febrero de 2024, solicita autorización para residir en el municipio de Ibagué, por ser un lugar cercano, de fácil acceso y de inmediata comunicación con el municipio de Purificación.

Que como se puede verificar en el GPS desde la dirección de residencia de su núcleo familiar calle 133 N°8-61 torre 1 apto 803, conjunto residencial cerrado Veracruz de Ibagué, al Palacio de Justicia donde labora desde el pasado 21 de febrero de 2023 y en el cual ostenta la PROPIEDAD COMO SECRETARIO NOMINADO DE CIRCUITO DEL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE PURIFICACIÓN - TOLIMA no se superan los 100 kilómetros.

Que su solicitud la fundamenta en que su hija, es una menor de edad y requiere tener un contacto más seguido, teniendo en cuenta que no reside en Ibagué, se ha hecho difícil ver a su hija de manera seguida, privándola de disfrutar fechas y momentos especiales en los procesos de su hija, dado que tampoco puedo llevarla a residir en el municipio de Purificación por sus procesos académicos y en razón a que su custodia recae sobre su madre biológica.

Adicionalmente a lo anterior, su esposa también reside y labora en la ciudad de Ibagué, y por lo tanto, requiere para el desarrollo del hogar, convivir juntos por motivos económicos, afectivos y de ayuda mutua que se deben generar entre una pareja de esposos.

Que la distancia exacta desde cada punto antes mencionado es de 96 kilómetros, y los dos municipios se encuentran en comunicación constante y sus vías en buen estado de conservación como es una variante doble carril recientemente construida, el transporte público tiene buena oferta, sin embargo, en la actualidad cuenta con su propio transporte consistente en un vehículo modelo 2019 y una motocicleta modelo 2021, con todos sus mantenimientos debidamente realizados y documentación en regla, manifestando que no se verá perjudicada la prestación del servicio como empleado ni tampoco los horarios de trabajo.

Que de conformidad con el Art. 153 Numeral 19 de la Ley 270 de 1996, son deberes de los funcionarios y empleados residir en el lugar donde ejercen el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación, requiriéndose para este caso autorización previa del respectivo Consejo Seccional.

Por su parte los artículos 159 y 160 del decreto 1660 de 1978, establecen, que el Superior podrá autorizar la residencia en lugar distinto de la sede, siempre que no se perjudique la prestación del servicio, cuando en la respectiva localidad no existan instituciones educativas para la educación de los hijos, o cuando entre esta población y la residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente

entre las dos; en todo caso no se podrán variar los horarios de trabajo, salvo por fuerza mayor o caso fortuito.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, de acuerdo a los mapas de vías terrestres existentes, advierte que entre el Municipio Ibagué y el Municipio de Purificación, la distancia es de noventa y un (91) kilómetros, resaltando que la comunicación entre los dos municipios es directa y permanente.

Por lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, considera que se reúnen los presupuestos para autorizar la residencia solicitada por el servidor judicial en lugar distinto a la de su sede de trabajo.

No obstante lo anterior, se debe advertir al servidor judicial, que el permiso se revocará cuando se aprecie incumplimiento en el horario de trabajo, o cuando a juicio del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, y por razones del servicio lo amerite.

Por lo antes expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

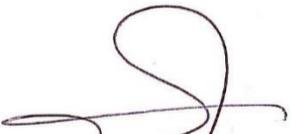
RESUELVE

ARTICULO 1°. Autorizar la residencia temporal fuera de su Jurisdicción en el Municipio de Ibagué, al doctor **JHON EDWIN ALDANA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.109.384.234, quien se desempeña en propiedad en el cargo de Secretario Nominado de Circuito del Juzgado Penal del Circuito de Purificación - Tolima, advirtiéndosele que el permiso se revocará cuando se aprecie incumplimiento en el horario de trabajo, o cuando a juicio del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima y por razones del servicio lo amerite.

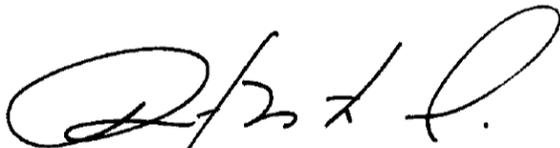
ARTICULO 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).


ÁNGELA STELLA DUARTE GUTIÉRREZ
Magistrada

ASDG / ampg


RAFAEL DE JESÚS VARGAS TRUJILLO
Magistrado